



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00218 00
Demandante	JUAN CAMILO ORTEGA ARBELÁEZ
Demandados	JUAN MANUEL MÁRQUEZ AGUDELO
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará copia del historial del vehículo de placas FCZ 684, expedido con una antelación no superior a un mes, con el fin de acreditar la calidad de propietario de dicho automotor.
2. En atención a lo señalado en los hechos 5° y 6° de la demanda, deberá precisar la fecha en qué fue incapacitado el demandante, aportará los respectivos certificados de incapacidad laboral, dirá si le fueron canceladas esas incapacidades, el valor cancelado, y quien las canceló.
3. En cuanto a la pretensión tercera:
 - En lo atinente al valor de \$908.526, por concepto de daños ocasionados a la motocicleta, se servirá indicar si el demandante incurrió en dicho gasto; en caso afirmativo se servirá allegar prueba de dicha erogación o la forma como pretende probar el daño emergente.
 - Frente a los gastos de transporte, señalará si tiene prueba documental de estos; dirá las fechas exactas en que incurrió en dichos gastos, los lugares donde se desplazó, el tipo de transporte que utilizó, y el valor de cada uno de sus desplazamientos.
 - Indicará en qué consiste el lucro cesante consolidado pretendido y allegará la operación aritmética efectuada para obtener dicho valor.
 - De conformidad con el valor solicitado por concepto de lucro cesante consolidado, precisará si el accionante estuvo incapacitado para laborar, en caso afirmativo allegará certificado de dicha incapacidad y manifestará si éstas le fueron canceladas e indicará la entidad que reconoció dichas incapacidades.

De haberse reconocido el pago de la incapacidad por la EPS, indicará por qué razón reclama en los hechos y pretensiones de la demanda un lucro cesante consolidado pleno por este concepto y no únicamente por el porcentaje dejado de pagar por la EPS.



- Dirá a qué se refiere con un TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO por valor de \$785.029.
4. Indicará la forma como pretende probar cada uno de los gastos que relaciona como daño emergente consolidado.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos, y justificando cada uno de los perjuicios valorados.
6. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **DANIELA ORTEGA ARBELAÉZ**, titular de la T.P. No. 288.133 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3257efd63b55559dcc552e563db588ab1534cbde262a1f07e919d54e2946d13f

Documento generado en 24/05/2021 08:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>